



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**EXP. 700013110001-2017-00276-00
PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS
CUADERNO N°2**

DTE: DAIRO MIGUEL SAENZ HERNANDEZ. C.C. N° 1.068.807.968.

DDO: LICETH PAOLA GARCIA FLOREZ. C.C. N° 1.103.097.912.

Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Al despacho solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor DAIRO MIGUEL SAENZ HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, a fin de disminuir la cuota de alimentos a favor de la menor S.S.G. señalada en proveído del 06 de febrero de 2018 en el proceso principal de alimentos con el radicado de la referencia,

Examinada junto con sus anexos el libelo de la presente demanda, se realizan las siguientes apreciaciones:

- El demandante, no acreditó haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada., conforme al art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- No se acreditó prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2, aspecto indispensable para su admisión en este tipo de proceso

Atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el art, 6° del Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020¹, en concordancia con los numerales 1 y 7 del art. 90 del C.G.P.², se procederá a la inadmisión de la solicitud de revisión de la cuota de alimentos,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that resembles the letter 'G' or 'R', followed by a smaller, more complex flourish.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**